

**PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur No. 1143

Col. Noche Buena

CP. 03720, México D.F.

**Asunto:** Consulta Pública sobre el  
"ANTEPROYECTO DE  
DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-007-  
2016: LÍMITES DE EXPOSICIÓN  
MÁXIMA PARA SERES HUMANOS  
A RADIACIONES  
ELECTROMAGNÉTICAS DE  
RADIOFRECUENCIA NO  
IONIZANTES EN EL INTERVALO  
DE 100 kHz A 300 GHz EN EL  
ENTORNO DE ESTACIONES DE  
RADIOCOMUNICACIONES"

011734  
con copia simple  
de la esc. 15653



2017 FEB 21 PM 4 04

OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO

**JOSÉ GUADALUPE BOTELLO MEZA** en nombre y representación de **TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. ("TVA")**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, en términos del poder que se acompaña en copia al presente escrito así como en términos del oficio número CFT/D01/STP/1343/2011, respetuosamente comparezco y expongo:

Se presentan diversos comentarios al anteproyecto de "ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-007-2016: LÍMITES DE EXPOSICIÓN MÁXIMA PARA SERES HUMANOS A RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS DE RADIOFRECUENCIA NO IONIZANTES EN EL INTERVALO DE 100 kHz A 300 GHz EN EL ENTORNO DE ESTACIONES DE RADIOCOMUNICACIONES", sometido a consulta pública por ese H. Instituto:

EIFT17-11972

### **COMENTARIO UNO.**

En términos generales resulta importante que respetando el principio de no retroactividad de la ley establecido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas medidas no apliquen a equipos que ya se encuentran autorizados, instalados y operando, toda vez que con ello se crea incertidumbre jurídica a los concesionarios en su carácter de gobernados pues las inversiones del pasado se realizaron cumpliendo con la normatividad vigente, resultando inconstitucional que con posterioridad a la autorización de la autoridad en la materia, el estado se desdiga de autorizaciones previamente emitidas.

Por lo anterior se propone eliminar los artículos transitorios segundo y tercero y en su lugar incorporar un artículo transitorio donde se diga que la presente disposición técnica resultará aplicable únicamente para los equipos que se sometan a autorización del Instituto a partir de la entrada en vigor de la misma.

### **COMENTARIO DOS.**

En relación a la evaluación de conformidad por parte de Unidades de Verificación, consideramos que el Instituto no debe delegar esta facultad ya que es precisamente el Instituto Federal de Telecomunicaciones quien cuenta con las facultades para realizar dichas revisiones sin que conste de manera clara en alguna disposición que las pueda delegar, lo que contraviene el mandato de ser el órgano del estado que se ocupa de verificar el funcionamiento de los equipos al transferir dicha facultad a terceros.

Por lo anterior se propone que se establezca que la evaluación de conformidad, así como la inspección y vigilancia en el cumplimiento de esta disposición técnica debe ser elaborada por el personal del propio instituto, eliminando la participación de las Unidades de Verificación.

### **COMENTARIO TRES.**

A fin de que se tengan mayores opciones en los parámetros a medir, se propone que las mediciones puedan ser realizadas con un medidor

de Intensidad de Campo y para la Televisión Digital Terrestre en virtud de que la potencia promedio es constante, por lo tanto no requiere de un registro en el tiempo y puedan ser registradas de forma instantánea.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva

**ÚNICO.** Tenerme por presentado en representación de TVA en los términos del presente escrito con la personalidad que me ostento, formulando comentarios al “Anteproyecto de disposición técnica IFT-007-2016: límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 KHZ a 300 GHZ en el entorno de estaciones de radiocomunicaciones”.

**TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.**



**JOSÉ GUADALUPE BOTELLO**

**MEZA**

**Apoderado Legal**